



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

“RÉGIMEN DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS”

Capítulo I – Régimen de Etiquetado Frontal de Alimentos

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese el “Régimen de Etiquetado Frontal de Alimentos”, que será obligatorio para todas aquellas empresas dedicadas a la producción, fabricación, envasado, venta, importación o distribución de alimentos y bebidas envasados en ausencia de los consumidores a fin de garantizar el acceso a la información de los consumidores, fomentar la orientación nutricional y promover la alimentación saludable en el territorio nacional.

El Régimen de Etiquetado Frontal de Alimentos está conformado por:

- a) Sistema de Escala Nutricional.
- b) Sistema de Advertencias.

ARTÍCULO 2°.- RESPONSABLES. Las etiquetas del presente Régimen deberán ser incorporadas a sus envases y paquetes por aquellos que produzcan, fabriquen, envasen o importen productos alimenticios, comestibles o bebibles con el fin de que el consumidor interprete dicha información de manera rápida, simple y fácil.

Son solidariamente responsables los comerciantes y todos aquellos que intervengan en la cadena de producción-comercialización de cada producto.

ARTÍCULO 3°.- EXCEPCIÓN. Quedan exceptuados del presente Régimen los productos provenientes de los sectores de la economía popular, definido por el



H. Cámara de Diputados de la Nación

artículo 2° del anexo del decreto 159/2017, de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321, y aquellos con valor agregado que provengan de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118.

ARTÍCULO 4°.- POSICIÓN DE ETIQUETAS. Las etiquetas respectivas de los Sistemas de Escala Nutricional, y de Advertencias de corresponder, deberán agregarse en el frente de los envases y paquetes de unidades como así también en las cajas de venta por grupos de unidades o bulto.

Capítulo II – Sistema de Escala Nutricional

ARTÍCULO 5°.- SISTEMA DE ESCALA NUTRICIONAL. Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas envasados en ausencia del consumidor deberán contener en el frente de sus envases su respectiva etiqueta correspondiente al Sistema de Etiquetado de Escala Nutricional. Dicho sistema consiste en una clasificación dentro de CINCO (5) posibilidades. Las clasificaciones estarán diferenciadas por colores y serán en orden descendiente: “A”, “B”, “C”, “D” y “E”.

ARTÍCULO 6°.- CLASIFICACIÓN. Se obtendrá la clasificación correspondiente mediante un método de evaluación, cuyos resultados se sintetizan en un sistema de puntaje consistente en CIEN (100) resultados posibles. Cada clasificación abarcará VEINTE (20) resultados posibles distribuidos de la siguiente manera:

“A” entre CINCUENTA (50) y TREINTA Y UNO (31)

“B” entre TREINTA (30) y ONCE (11)

“C” entre DIEZ (10) y MENOS NUEVE (-9)

“D” entre MENOS DIEZ (-10) y MENOS VEINTINUEVE (-29)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“E” entre MENOS TREINTA (-30) y MENOS CUARENTA Y NUEVE (-49).

Las evaluaciones que determinarán el puntaje obtenido por cada producto comestible se realizarán en consideración de los componentes de dicho producto, su valor nutricional, procedimientos a los que fue sometido, todos con relación a la salud de los consumidores, mediante evaluaciones universalizadas a las que deberán ser sometidos los alimentos y bebidas, y que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III – Sistema de Advertencias

ARTÍCULO 7°.- SISTEMA DE ADVERTENCIAS. Aquellos alimentos y bebidas que contengan y superen los valores determinados por la Autoridad de Aplicación llevarán una etiqueta de “ALTO EN” seguida del nutriente crítico o componente en cuestión. Se agregará una etiqueta por cada nutriente crítico.

ARTÍCULO 8°.- NUTRIENTES CRÍTICOS. Son nutrientes críticos:

- a) Grasas saturadas;
- b) Grasas trans;
- c) Sodio;
- d) Azúcares;
- e) Aditivos;
- f) Los demás aditivos y nutrientes que la Autoridad de Aplicación determine;

ARTÍCULO 9°.- CARACTERÍSTICAS DE ETIQUETAS DE ADVERTENCIA. Cada etiqueta del Sistema de Advertencias consistirá en un octógono de color negro con letras y marcas en blanco.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo IV – Plataforma de Información Nutricional

ARTÍCULO 10°.- PLATAFORMA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL. La Autoridad de Aplicación deberá generar una plataforma web que contenga toda la información nutricional, componentes y razones por las que un alimento obtuvo cada clasificación.

Dicha plataforma contendrá información fiel, clara, precisa y de público acceso.

ARTÍCULO 11°.- INFORMACIÓN. la Plataforma de Información Nutricional deberá contener como mínimo:

- a) Información detallada de cada componente del alimento en proporción y cantidad precisa.
- b) Descripción de los procedimientos de elaboración a los que fue sometido el producto.
- c) Reseña integral respectiva a la composición de cada alimento en relación con la salud de los consumidores.
- d) Reseña individualizada de todos aquellos aditivos, químicos, edulcorantes, endulzantes que se utilicen en la producción de alimentos y sus efectos en la salud de los consumidores.
- e) Descripción de los procedimientos a los que fue sometido el producto y los motivos por los que obtuvo la clasificación correspondiente.
- f) Información respectiva al sistema de advertencias, sus valores mínimos y los motivos por los que se recomienda evitar su ingesta.

ARTÍCULO 12°.- BÚSQUEDAS. Se deberá establecer un sistema de búsquedas simple mediante el cual los productos puedan ser encontrados mediante búsquedas por rubro, producto, marca, componentes, clasificación, como mínimo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo IV – Prohibiciones

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES. Quedan prohibidas en su totalidad:

- a) La publicidad de cualquier naturaleza, por cualquier medio de comunicación social, dirigida a niños, niñas y adolescentes de aquellos productos que no estén alcanzados por la clasificación “A” o “B”, como así también de todos aquellos productos que tengan al menos una etiqueta de advertencias.
- b) La venta o promoción en establecimientos educativos de nivel inicial y nivel primario, de cualquier producto alcanzado por las clasificaciones “C” y “D” como así también de cualquier alimento que tenga al menos una etiqueta de advertencia.
- c) La publicidad destacando componentes o características nutricionales de cualquier alimento que no se encuentre en las clasificaciones “A” o “B”, o que sea de algún modo de falsa, equívoca, engañosa.

Capítulo V – Medidas de Concientización

ARTÍCULO 15°.- PROGRAMAS EDUCATIVOS. En los niveles de educación inicial, primaria y media, el Ministerio de Educación de la Nación deberá arbitrar las medidas necesarias para incluir programas de orientación nutricional y promoción de la alimentación saludable, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y de advertencia sobre los efectos nocivos y riesgos de una dieta no saludable.

ARTÍCULO 16°.- DIFUSIÓN. Toda publicidad en medios de comunicación masiva que tenga como objeto alimentos y/o bebidas deberá llevar inserto un mensaje claro y visible que promueva hábitos de alimentación saludable cuyos parámetros y especificaciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo VII – Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 17°.- DESIGNACIÓN. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 18°.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los procedimientos de evaluación relativos al Sistema de Escala Nutricional utilizando criterios científicos universales para los alimentos y sus componentes, que tengan en consideración la naturaleza de estos, procedimientos a los que fueron sometidos, métodos de conservación, todo ello en relación con la salud de los consumidores. Dichos procedimientos deberán estar en perfeccionamiento permanente a efectos de determinar con mayor precisión los efectos del consumo de los alimentos o productos en la salud de los consumidores.
- b) Determinar los parámetros correspondientes al sistema de puntaje que funcionen como referencia, a fin de determinar la calificación del Sistema de Escala Nutricional, correspondiente a cada producto.
- c) Crear la Plataforma de Información Nutricional.
- d) Mantener actualizada de forma clara y precisa la Plataforma de Información Nutricional.
- e) Desarrollar acciones de difusión de la Plataforma de Información Nutricional.
- f) Determinar valores mínimos de los nutrientes críticos implicados en el Sistema de Advertencias a efectos de rotular con su correspondiente etiqueta al producto que exceda dichos valores.
- g) Verificar el cumplimiento del Régimen de Etiquetado de Alimentos.
- h) Diseñar políticas públicas de orientación nutricional y promoción de la alimentación saludable.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 19°.- SANCIONES. Se Aplicarán a las infracciones a la presente Ley las sanciones contenidas en Ley N° 18.284 sancionatoria del Código Alimentario Argentino, con sus modificatorias y complementarias, como así también las contenidas en la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, según corresponda.

Capítulo VIII – Disposiciones transitorias

Artículo 20°.- A los fines de la planeación de la implementación del presente Régimen se deberá convocar al Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Comercio.

Artículo 21°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de esta.

Artículo 22°.- PLAZO: el plazo de adecuación total al presente Régimen para todas las empresas será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 23°.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto apunta a generar una herramienta que promueva el acceso a derechos fundamentales e importantes del pueblo, tales como el derecho a la alimentación, a la salud y a la información válida y confiable para decidir qué alimentos consumir. Paralelamente, el proyecto propone la perspectiva de la soberanía alimentaria, la difusión de hábitos adecuados de salud y nutrición, así como la competencia equitativa entre empresas alimenticias, el comercio justo y la producción saludable. Si bien la propuesta no fue pensada a raíz de la pandemia mundial por el virus popularmente conocido como coronavirus, el contexto actual resitúa su importancia con relación tanto a sus causas, sobre las que existe un acuerdo entre especialistas en señalar el rol nocivo de los actuales sistemas de producción de alimentos a gran escala en la degradación de la biodiversidad; así como a sus consecuencias, que implican la identificación de la necesidad de sostener la producción y la comercialización de alimentos como actividad esencial para la salud de la población. A la vez, tanto en la situación presente como en el futuro al que nos enfrenta, queda de manifiesto el hecho de que una alimentación saludable ofrece a la población la posibilidad de fortalecer su sistema inmunológico para hacer frente a esta pandemia y a los virus en general.

Antes de la llegada de la pandemia, en Argentina teníamos un serio problema con la alimentación de la población que se agudizó con el brote mundial de COVID-19. Durante los últimos años las argentinas y argentinos atravesamos un lamentable proceso de degradación de las condiciones de vida producto del aumento de la pobreza y la indigencia, la desocupación y la subocupación, la inflación y la suba sostenida de precios y servicios. Durante el primer semestre de 2019, los datos oficiales indicaron que, a nivel nacional, el 35,4% de las personas vivía en la pobreza. Esto generó un terreno fértil para el avance de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

problemas nutricionales, especialmente la desnutrición y malnutrición. Cabe destacar también que la mala nutrición en todas sus formas, que se asocia directamente a la ingesta de alimentos de mala calidad, perjudica sobre todo a las poblaciones vulneradas; en ese marco, las personas de menores recursos, las mujeres, las y los adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes, son los sectores más afectados por malnutrición. En nuestro país, de acuerdo con los relevamientos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), durante el período 2014-2016 la inseguridad alimentaria alcanzaba a 8.300 millones personas, mientras que en el período de 2016-2018 se incrementó un 71%, pasando a 14.200 millones de personas.

En este sentido, una de las primeras medidas adoptadas por el Presidente Alberto Fernández, fue la creación del Plan Argentina Contra el Hambre, con el propósito de promover y fortalecer el acceso a la canasta básica de alimentos a nivel nacional. El plan contempla, en primer lugar, el acceso a una tarjeta alimentaria, destinada a la obtención de alimentos para madres o padres con hijas e hijos de hasta 6 años de edad, que reciben Asignación Universal por Hijo (AUH), para embarazadas a partir de los 3 meses de gestación que cobran asignación por embarazo y para personas con discapacidad. Ya en diciembre de 2019, en el marco del primer encuentro intersectorial de Plan Argentina Contra el Hambre, el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Daniel Gollan, señaló que “El problema central hoy en la Argentina, lamentablemente, es el tema nutricional que lo padece un 60 por ciento de los niños y niñas de nuestra provincia”. En este sentido, el Ministro de Desarrollo Social de la Nación, Daniel Arroyo, indicó que "Estamos yendo a una generación de chicos petisos y obesos". Queda claro entonces, que las dificultades de acceso a la alimentación adecuada, generan una serie de problemas de salud pública, entre los que se destacan la desnutrición y el sobrepeso, que afectan las condiciones sanitarias generales sobre las cuales viene a asentarse la pandemia por coronavirus.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En una de sus primeras entrevistas en un matutino de alcance nacional, el Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, señaló que “En un país que tiene para un sector de la población el tema de que no puede comer en su casa por falta de acceso a alimentos, por falta de poder comprarlos, uno tiene que ser cuidadoso. No se puede desconocer que, más allá de los desnutridos, que es algo que agravia a la sociedad -como país productor de alimentos que somos-, el enorme porcentaje de obesidad y sobrepeso son una cuestión sanitaria puesta sobre el futuro. Y sobre el presente también. Hoy el mayor determinante con consecuencias negativas para la salud que tienen los argentinos son el sobrepeso y la obesidad, de lo que yo soy parte”. Según el Ministerio de Salud de la Nación, en Argentina, 6 de cada 10 adultos tienen exceso de peso; en el caso de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, el sobrepeso alcanza el 30% de la población y el 6% padecen obesidad. El exceso de peso afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes ya que es un factor de riesgo determinante de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos músculo-esqueléticos y enfermedades respiratorias y está asociada también a un mayor riesgo de quebraduras, incremento de la tensión arterial, indicadores tempranos de problemas cardíacos y resistencia a la insulina. Desde ya, que todas estas enfermedades generan condiciones previas muy negativas frente a la llegada de la pandemia. Es decir, que la emergencia del brote mundial de coronavirus pone, aún más de relieve, los gravísimos problemas alimentarios de una parte importante de las y los argentinos, tienen para acceder a una alimentación suficiente y adecuada; por todo esto, es necesario trabajar fuertemente en legislaciones que aporten herramientas para garantizar el acceso a los alimentos.

Con relación a la malnutrición, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) –en sus informes OPS (2016). “Enfermedades Transmisibles y Análisis de Salud/Información y Análisis de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Salud. Situación de la salud en las Américas: indicadores básicos” Washington, D.C.; y OMS (2015) “Alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas”. Washington, DC.-, coinciden en identificar a los productos ultraprocesados como alimentos problemáticos para la salud humana, que tienen una calidad nutricional muy mala y, por lo común, son extremadamente sabrosos, a veces hasta casi adictivos; imitan los alimentos y se los ve erróneamente como saludables; también se anuncian y comercializan de manera agresiva y son “cultural, social, económica y ambientalmente destructivos”. Por eso es necesario no sólo informar claramente a las y los consumidores sobre lo peligrosos que son estos productos, sino también desalentar esas prácticas de producción.

Desde una mirada estructural, entendemos a la malnutrición como contracara de la soberanía alimentaria. Este concepto fue desarrollado por la Vía Campesina –un movimiento internacional que defiende una agricultura justa, familiar y sostenible– y llevado al debate público en la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO del año 1996, en contraposición a las políticas del neoliberalismo, que impulsaban la conformación de un mercado globalizado de la alimentación. La definición de soberanía alimentaria usualmente utilizada es la elaborada por el Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria en 2002: “La Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propios sistemas de producción, transformación y distribución de alimentos, así como las políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente apropiada, y a los recursos para la producción de alimentos y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, como afirman Gordillo y Obed Méndez en el informe FAO, 2013 “Seguridad y soberanía alimentaria”, la FAO aporta seis pilares fundamentales de dicha noción: 1. La soberanía alimentaria se centra en alimentos para los pueblos: a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía. 2. Pone en valor a los proveedores de alimentos: a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos. 3. Localiza los sistemas alimentarios: a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza el dumping y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables. 4. Sitúa el control a nivel local: a) Lugares de control están en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales. 5. Promueve el conocimiento y las habilidades: a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales. 6. Es compatible con la naturaleza: a) Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos.

A su vez, la noción de soberanía alimentaria critica y redefine a la de seguridad alimentaria, surgida varias décadas antes. Para la FAO “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. En este sentido, la soberanía alimentaria se sitúa en un enfoque de derechos, subrayando las diversas desigualdades que operan en los eslabones de la cadena alimentaria y en el ámbito del comercio internacional, sentando una posición clara con respecto a las distintas formas de



H. Cámara de Diputados de la Nación

producir alimentos. Por ello, en la actualidad, es imposible pensar la seguridad alimentaria sin la soberanía alimentaria.

El proyecto se propone a la vez como un complemento para contribuir a que el precio de los productos alimenticios y bebidas sean competitivos, justos y en beneficio de las y los consumidores. De este modo, se busca una legislación que tienda también a la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, y evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado. Por eso, se trata a la vez de garantizar la defensa de la competencia y evitar artilugios publicitarios o comunicacionales. Entendemos que una de las maneras de combatir estos problemas de forma estructural, tanto a corto como a largo plazo, consiste en que la población cuente con la información necesaria para realizar elecciones conscientes evitando caer en ideas equivocadas. En virtud del artículo 42 de la Constitución Nacional que indica que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...”.

Actualmente las tablas nutricionales son en muchos casos de difícil comprensión ya que contienen terminología técnica o científica, el tamaño de la tipografía dificulta la lectura y en algunos casos se encuentra bajo dobleces de los paquetes; resultando en que un sector amplio de la población no accede a dichas tablas. Así, no existe un criterio sencillo y universalizado con el que puedan contar los consumidores a la hora de realizar sus elecciones. Por ello, el presente proyecto pretende ocuparse de garantizar una forma integral de proteger la salud agregando dos criterios accesibles y de simple comprensión, para que se cuente con información clara y se conserve la libertad de elección.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En concordancia con la Constitución Nacional, reconocemos en nuestra legislación la relevancia de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que, en relación con los productos comestibles y alimenticios, señala en el artículo 4° que: “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización...” mediante un etiquetado integral, claro y preciso, que otorgue la información sobre la composición de los productos y las repercusiones del consumo de estos en la salud de los consumidores. Para eso, la información nutricional debe ser accesible y fácilmente comprensible; sin tener que hacer esfuerzos como leer tablas de valores, abreviaturas, conceptos científicos-técnicos o valores que no son identificables para la población en general y que muchas veces se encuentran escondidos en envases o paquetes. Así también, es imprescindible la señalización de aquellos alimentos que contengan excesos de nutrientes o componentes críticos que pueden ser en mayor o menor medida perjudiciales para la salud de los consumidores.

No obstante, la publicidad que realizan las empresas de alimentos ultraprocesados trata de intervenir directamente en los hábitos de consumo de las personas -especialmente en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes- para orientarlas al consumo de alimentos no saludables. Hay distintos estudios que ponen en evidencia estas prácticas; por ejemplo, en el año 2014, la Dirección de Análisis, Monitoreo e Investigación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual realizó un estudio donde se analizó un total de 718 publicidades distribuidas en 35 horas de programación. El análisis de la información recolectada señaló que las publicidades de alimentos representan una tercera parte del total de publicidades analizadas (29,2%) y que el 73% de esas publicidades “interpelan directamente a los niños”. El estudio demuestra además la prevalencia de las galletitas en las publicidades, junto a otras categorías de alimentos ricos en azúcares y grasas saturadas



H. Cámara de Diputados de la Nación

(chocolates, cereales de chocolate, jugos y mayonesa). Según una encuesta nacional de nutrición y salud realizada en 2019, por la ex Secretaría de la Salud, el 21,5% de los adultos responsables de niños y niñas de entre 2 y 12 años declaró que compró, al menos una vez en la última semana, algún alimento y/o bebida porque el niño lo vio en una publicidad. Dicha encuesta también arrojó que el 23,5% de la población de 13 años y más declaró que compró algún alimento y/o bebida en la última semana porque lo vio en una publicidad. Con relación a la lectura, al momento de la compra, del etiquetado nutricional de productos envasados, 3 de cada 10 individuos de 13 años y más declararon que en general leen la tabla de composición nutricional del envase de los productos que adquieren.

Además de promover el acceso a la alimentación y a la salud, de tender a garantizar la soberanía alimentaria, los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como de los y las consumidoras y desalentar la publicidad engañosa; éste proyecto propicia la producción saludable, ya que las regulaciones equitativas para la industria alimenticia fomentan la producción de alimentos más beneficiosos para la salud pública. De conformidad con los resultados obtenidos en otros países de la región que cuentan con sistemas de etiquetado (Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Brasil, Uruguay, México), entendemos que el Etiquetado Frontal produce mermas en los consumos de productos con advertencias y que las empresas productoras de alimentos deban considerar producir de forma más saludable con el objetivo de mantener o incrementar sus ventas, todo lo cual redundará en una mejora de la salud de la población.

Finalmente cabe destacar que para la confección del presente proyecto fue considerados los proyectos presentados con anterioridad Nros. 7072-D-2018 y 0179-S-2018 cuyas autoras son Carla Pitoit y Anabel Fernández Sagasti respectivamente.

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es así que, de acuerdo a todo lo reseñado, elevamos el presente proyecto para que sea evaluado por mis pares, en función de mejorar la calidad de vida del pueblo argentino y su acceso a la satisfacción plena de sus derechos esenciales.